

Presidencia de la República de El Salvador, Unidad de Acceso a la Información Pública: En la ciudad de San Salvador, a las ocho horas treinta y cinco minutos del siete de abril de dos mil dieciséis.

El suscrito Oficial de Información, CONSIDERANDO que:

1. En fecha catorce de marzo del año en curso se recibió solicitud de acceso de información a nombre de [REDACTED], quien requiere información relacionada a: *“Saber si es cierto lo que dice el [Instituto Salvadoreño del Seguro Social] ISSS y el [Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada] IPSFA, si el documento [o] decreto [que tomará] en cuenta a los beneficiarios de los pensionados [y] reafileados [está] en proceso, ya que dicen que tiene que ir firmado por los Ministros y esto ya hace aproximadamente 15 meses”.*
2. Ante dicha solicitud, mediante proveído de fecha dieciséis de marzo del año en curso, el suscrito previno al peticionario para que aclarara lo expuesto en su solicitud o agregara nuevos elementos para localizar la información solicitada, con base a las facultades establecidas en el artículo 66 LAIP.
3. Mediante escrito recibido el día dieciocho del mes y año en curso, en las oficinas de la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Presidencia de la República, el señor [REDACTED] presentó su pretensión de agregando nuevos elementos a su requerimiento de información.
4. Por resolución fechada el día veintinueve de marzo del año en curso, el suscrito habiendo analizado que la solicitud efectuada por el requirente cumplía con todos los requisitos estipulados en los artículos 66 LAIP, 53 y 54 de su Reglamento, notificó la admisión de la solicitud e inició el procedimiento de acceso a la información a partir de las pretensiones incoadas por el citado peticionario.
5. Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la LAIP, le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.

6. A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos, para lo cual el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.


FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA A LA SOLICITUD

Como parte del procedimiento interno de acceso a la información pública, el suscrito requirió la información solicitada a la Secretaría para Asuntos Legislativos y Jurídicos, y en respuesta a dicho requerimiento se informó lo siguiente: *“A pesar de la imprecisión en cuanto al requerimiento del solicitante, se concluye que la información requerida está relacionada con el Decreto Ejecutivo No. 22, que contiene reformas al Reglamento de Aplicación de Régimen Especial de Salud a los Pensionados del Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada no cubiertos en su Régimen General; a la vez anexo constancia de publicación en el Diario Oficial No. 411, de fecha 04 de abril del presente año, en la que aparece información que el interesado puede verificar y así determinar si es a lo que se refiere su petición. Lo anterior se remite con el objeto de dar cumplimiento al art. 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública y el art. 8 de su reglamento.”.*

Debido a que la información pretendida no se encuentra sujeta a alguna de las causales de reserva establecidas en la LAIP, resuelta procedente entregar la información y así como el documento anexo al solicitante a través de este proveído.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se **RESUELVE**:

1. *Declarase* procedente la solicitud de acceso a la información incoada por el señor [REDACTED]
2. *Hágase* del conocimiento al peticionario la respuesta proporcionada por el funcionario de esta institución por medio de este proveído y su anexo.
3. *Notifíquese* al interesado en la dirección señalada para tal efecto.


Pavel Benjamín Cruz Álvarez
Oficial de Información
Presidencia de la República

